



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00015-00

Demandante: ALVARO MORENO SANMARTÍN

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor ALVARO MORENO SANMARTÍN, por conducto de apoderada, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional. Solicita que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios N° 20150423330237631 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 del 13 de Agosto de 2015, mediante el cual se le negó el reajuste salarial del 20% y el oficio No. 20150423330263211 MD –CGFMA-CARMA-SECAR-JEDHU-DPER-DINOM-1.10, de fecha 27 de Agosto de 2015, y No. 20150423330273881MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, de fecha 2 de septiembre de 2015, en virtud de los cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del oficio señalado inicialmente.

El Despacho mediante auto de fecha 28 de abril de 2016, inadmitió la demanda (fl.35 y 36), y solicitó que se subsanara **1.-** Adecuando los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad. **2.-** Aclarando lo señalado en la demanda respecto a que por una parte se afirma en el hecho 1.- que el demandante se encuentra en servicio activo en la Armada Nacional, y en los numerales 21 y 23 del mismo acápite se dice que debe reajustarse también su asignación de retiro. **3.-** Indicándose, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 numeral 2º del CPACA, con precisión y claridad lo que se pretende. **4.-** Señalando la dirección electrónica del demandante donde recibirá las

notificaciones personales, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 162 del CPACA, concordante con el inciso 2º del artículo 197 y el artículo 199 de la misma normatividad.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 6 de mayo de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor ALVARO MORENO SANMARTÍN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

2º.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3º.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4º.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5º.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

¹ Folios del 39 al 41 del expediente.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A